

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

DECRETO REGLAMENTARIO

Número: 1882-80

Ley que reglamenta: Ley N° 7631 

DECRETO N° 1882/80

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

REGLAMENTACIÓN DEL CAP. V (ARTS. 80 AL 97 INCLUSIVE) DE LA LEY N° 5116 (T.O. 6395) - LEY ORGÁNICA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN 18.04.80

PUBLICACIÓN B.O.: 29.04.80

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 0 5

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OBSERVACIÓN: POR ANEXO I ART. 35° DECRETO N° 305/14 (B.O. 25.04.2014), SE DEROGA EL PRESENTE DECRETO, QUEDANDO EXCLUIDOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL MISMO, A LOS CUALES SERÁ APLICABLE HASTA SU EFECTIVA FINALIZACIÓN DE LA LEY 7631, EL PRESENTE DECRETO Y TODA OTRA NORMATIVA VIGENTE AL MOMENTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

OBSERVACIÓN: ESTE DECRETO REGLAMENTARIO CORRESPONDE A LA ANTERIOR LEY DE CONTABILIDAD NRO. 5116 (T.O. 6395), CAPITULO V (ARTS. 80 A 97 INCLUSIVE); SIN EMBARGO RIGE TAMBIÉN COMO REGLAMENTARIO DE LA LEY. N° 7631, CORRESPONDIENDO AL CAPÍTULO VII (ARTS. 106 A 123 INCLUSIVE).

CÓRDOBA, 18 de Abril de 1980

VISTO : la necesidad de normalizar y reglamentar el régimen de contrataciones establecido en la Ley de Contabilidad Nro. 5116 (T.O. Nro. 6395), como así también establecer las reglas generales de procedimientos y las funciones de las oficinas encargadas de su ejecución,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1.- Hasta tanto se reglamente el artículo 148 de la Ley 5116 (T.O. Ley Nro. 6395), estableciendo el Sistema de Suministros de la Provincia, se asignan las siguientes funciones en esa materia a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Normatización y Control de Materiales dependiente de la SubSecretaría de Administración y Servicios Generales.

Contaduría General de la Provincia

a) Organizar y tener a su cargo el Registro de Proveedores del Estado, en las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el punto 1.3 y correlativos del Anexo I de la presente reglamentación.

b) Asesorar en todos los aspectos relativos al régimen de compras, ventas, suministros y contrataciones de bienes y servicios.

c) Intervenir en la unificación de los instrumentos legales y reglamentarios vinculados al régimen de contrataciones del Estado y proponer las modificaciones que surjan de su aplicación y/o nuevas normas que el funcionamiento aconseje.

Dirección de Normatización y Control de Materiales

a) El control de calidad de todos los elementos ofrecidos y/o adquiridos mediante los distintos sistemas de compras en la Administración Provincial, control que se hará efectivo previo a la adjudicación y/o recepción de los artículos licitados. De dicho control se exceptuarán aquellas compras cuyo monto no supere lo fijado en la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto para la contratación directa, y las que específicamente y con criterio restrictivo se establezcan en los dispositivos legales que autorizan la contratación.

Artículo 2 .- Reglamentase los Artículos 80 a 97 inclusive del Capítulo V de la Ley de Contabilidad Nro. 5116 (T.O. Ley Nro. 6395), para cuya ejecución se establece el Régimen de Contrataciones que corre agregado como Anexos I, II y III al presente Decreto y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 3 .- Deróganse los Decretos Nro. 331/70, 3302/79 y 4717/79 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Artículo 4 .- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Artículo 5 .- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SIGWALD - ÁLVAREZ RIVERO- ÁVALOS.

ANEXO I

ANEXO I DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1882/80 - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES – REQUISITOS BÁSICOS

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

1. REQUISITOS BÁSICOS

1.1. Reglas Generales

En todas las contrataciones se deberá asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública provincial y la responsabilidad inherente a los funcionarios que intervengan.

La comprobación de que para una contratación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su inmediata anulación en el estado del trámite en que se encuentre y a la iniciación del sumario pertinente que se instruirá para determinar a los responsables que se considerarán incurso en falta grave a los efectos de las sanciones que corresponda aplicar.

Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrá solicitarse repuestos denominados "legítimos".

A los efectos de determinar el procedimiento a seguir para las contrataciones, se considerarán los montos máximos de contratación establecidos en la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto y el importe total, técnicamente estimado a que se prevé ascenderán las adjudicaciones, incluidas las posibles opciones de prórroga del contrato y toda otra ampliación establecida en los pliegos.

1.2. De los Proponentes. Capacidad

*1.2.1. Están capacitados para contratar con la Provincia o con cualquiera de sus entidades descentralizadas autárquicas, las personas de existencia visible o ideal, nacionales o extranjeras que, teniendo la capacidad jurídica establecida por el derecho común, no se encuentren comprendidas en ninguna de las causales a que hace referencia el Artículo 87 de la Ley N° 5116 (T.O. Ley 6395), ni en ninguno de los siguientes supuestos:

a) Haber sido condenado por la Comisión de delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública, contra la fe pública, o por subversión económica, hasta tanto no se haya extinguido la pena. Haber sido procesado por los mismos delitos, hasta ser sobreseído o absuelto.

b) Encontrarse en concurso preventivo de acreedores o haber sido declarado en quiebra, mientras no se opere su rehabilitación; exceptuando los casos en que el proponente hubiere obtenido la homologación de un acuerdo preventivo o de un concordato resolutorio, según corresponda.

En estos supuestos, deberá acompañarse informe fundado del Síndico y además del coadministrador y/o contralorador del cumplimiento del acuerdo preventivo o resolutorio, si los hubiere designados, del cual se desprenda indubitablemente que el proponente se encuentre en condiciones de cumplir con las obligaciones emergentes de la contratación de que se trata. En ambos supuestos, deberá además el proponente acompañar las correspondientes constancias que acrediten el cumplimiento de los términos del acuerdo homologado a la fecha de la propuesta, si fuere pertinente.

La Comisión de Preadjudicación valorará en cada caso al tiempo de adjudicar, las circunstancias expresadas precedentemente, pudiendo considerar desventajosa la oferta en virtud de dicha meritación, por el solo hecho de encontrarse el proponente en cualquiera de las situaciones previstas en este inciso.

c) Encontrarse suspendido o inhabilitado en cualquier registro de contratistas de la Provincia.

d) Estar privado por cualquier causa legal de la libre disposición de sus bienes.

1.3. Del Registro de Proveedores del Estado

1.3.1. Salvo los casos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias, sólo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado. Los organismos adquirentes verificarán que la actividad y rubros que figuran en la inscripción guarden relación con el objeto del contrato a celebrar.

1.3.2. Sin el requisito de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, podrá contratarse en los siguientes casos:

a) Las contrataciones directas admitidas por la ley.

b) Oferentes en concesiones estatales.

c) Postores en pública subasta u oferentes en ventas de bienes del Estado.

d) Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país.

e) Locadores y locatarios de inmuebles.

f) Concursos de precios cuando el número de inscriptos fuera inferior a tres.

1.3.3. La Contaduría General de la Provincia organizará y tendrá a su cargo el Registro de Proveedores del Estado.

Sin perjuicio de otras condiciones y modalidades que fueren indispensables, el mismo se ajustará a las siguientes normas fundamentales:

- a) Llevará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés.
- b) Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto.
- c) Clasificará a los proveedores según el ramo de explotación, tipo de actividad y demás especificaciones que estime convenientes.

1.3.4. Para la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado se requerirá:

- a) Tener capacidad para obligarse.
- b) Tener casa de comercio o fábrica, establecida en el país, con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones en que opera, importador o representante con poder de firmas establecidas en el extranjero.
- c) Proporcionar los informes o referencias que le fueran requeridos.

*1.3.5. No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado:

- a) Las firmas que fueren sucesoras de firmas sancionadas, cuando existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.
- b) Los corredores, comisionistas y, en general, los intermediarios.
- c) Los agentes del Estado y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.
- d) Las personas de existencia visible o de existencia ideal en estado de concurso preventivo o quiebra, excepto los casos en que el proponente hubiere obtenido la homologación de un acuerdo preventivo o de un concordato resolutorio, según corresponda.
- e) Las sociedades disueltas o en liquidación, con sujeción a las previsiones del segundo párrafo del Inciso "b" del Punto 1.2.1.
- f) Los deudores morosos del Estado por obligaciones emergentes de contrataciones con el mismo.
- g) Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país.
- h) Los condenados en causa criminal. Sin embargo, Contaduría General de la Provincia podrá acordar la inscripción si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del Estado, excepto lo previsto en el punto 1.2.1. a) de esta reglamentación.

1.3.6. Para su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, los interesados deberán presentar una solicitud a Contaduría General de la Provincia. Las que ocasionalmente se interpusieran ante otros organismos se girarán de inmediato a la citada repartición.

La Contaduría General de la Provincia determinará los requisitos a cumplimentar por las firmas que deseen inscribirse, quedando facultada para inspeccionar locales y requerir los informes que considere necesario a fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados.

Asimismo, queda facultada para realizar inspecciones posteriores cuando lo juzgue oportuno, y solicitar toda clase de antecedentes relacionados con la inscripción a fin de verificar si se mantienen las condiciones necesarias respecto de la misma, pudiendo dar de baja a las firmas que no mantengan los requisitos exigidos.

Los proponentes a licitaciones públicas y privadas no inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, y no

exceptuados por el punto 1.3.2. de esta reglamentación, por la sola circunstancia de presentarse a una contratación serán conceptuados como solicitantes de su inscripción. En tal caso el organismo contratante hará la pertinente comunicación a la Contaduría General de la Provincia a efectos que la misma solicite del proponente el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

1.3.7. Los interesados solicitantes de la inscripción deberán, luego de presentada la solicitud a que hace mención la primera parte del punto anterior o de haberse efectuado la apertura de una licitación a la cual se presentaron sin estar inscriptos, y dentro de los cinco días hábiles posteriores, completar todos los requisitos establecidos por la Contaduría General de la Provincia.

Desde el momento de la presentación de la solicitud de inscripción o de la apertura de la licitación, se considerará al interesado inscripto provisoriamente hasta el momento de su inscripción definitiva o del rechazo de la misma.

No podrá solicitarse la inscripción al registro más de una vez durante cada ejercicio financiero.

1.3.8. Deben considerarse las propuestas presentadas por los oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado en las mismas condiciones, derechos y obligaciones que los inscriptos, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas prescriptas precedentemente.

1.3.9. La Contaduría General de la Provincia procederá a la inscripción de la firma dentro del término de 30 (treinta) días hábiles de presentada la solicitud y extenderá los certificados con la constancia que acredite la inscripción.

1.3.10. Si la solicitud fuera rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado, quien podrá deducir contra la misma recurso de apelación ante la Secretaría General de Coordinación y Programación, por intermedio de la Contaduría General de la Provincia, dentro de los 15 (quince) días de la notificación.

Si a juicio de la Secretaría General de Coordinación y Programación los elementos probatorios no fueren suficientes para dictar resolución, podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, la presentación de la prueba que estime pertinente.

Producida la prueba, se dará vista al interesado y a la Contaduría General de la Provincia por el término de 10 (diez) días hábiles, para que presente memorial o para que aduzca, por una sola vez, nuevos motivos en favor del recurso o de su rechazo.

La decisión de la Secretaría General de Coordinación y Programación será definitiva y deberá dictarse:

- a) Si no hubiere necesidad de más sustanciación, dentro de los 30 (treinta) días hábiles de interpuesto el recurso.
- b) Si se procediese según lo previsto en el segundo párrafo de este punto, dentro de los 30 (treinta) días hábiles de concluido el procedimiento.

Tanto en uno como en otro caso, si no se dictara resolución dentro del término indicado, Contaduría General de la Provincia inscribirá automáticamente al recurrente, hasta la fecha en que éste sea notificado de la resolución de la Secretaría General de Coordinación y Programación.

1.3.11. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdida de garantía, etc.), se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación.

1.3.12. Será sancionado con apercibimiento:

- a) El que incurriere en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos.
- b) El que reiteradamente y sin causa justificada desistiere de la oferta, de la adjudicación, o no cumpliera sus obligaciones contractuales.

1.3.13. Será sancionado con suspensión hasta de 2 (dos) años, el que incurriere por segunda vez, dentro del período de un año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.

1.3.14. Será sancionado con suspensión hasta de 3 (tres) años:

- a) El que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto anterior, incurriese luego, dentro del término de 2 (dos) años subsiguientes, en una nueva infracción de las reprimidas con apercibimiento.
- b) El que no cumpliera oportunamente cualquier intimación de hacer efectiva la garantía. El recurso que se dedujere contra dicha intimación no tendrá efecto suspensivo.
- c) El que no cumpliera oportunamente cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de la competente autoridad administrativa.

1.3.15. Será sancionado con suspensión de 3 (tres) a 5 (cinco) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto anterior, incurriere dentro del término de 5 (cinco) años subsiguientes en una nueva infracción de las comprendidas en dicho punto.

1.3.16. Será sancionado con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) años el que cometiere hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulta manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación. La entrega de mercaderías en calidad o en cantidad inferior a la contratada será considerada por sí mismo como acción dolosa, aún cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de éstos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

1.3.17. Será sancionado con inhabilitación para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado el oferente o adjudicatario no inscripto en dicho Registro que incurriera en alguna de la infracción reprimidas con suspensión. El lapso de la inhabilitación, de la que se tomará nota en el Registro, será equivalente al de la respectiva suspensión.

1.3.18. En los casos de nuevas infracciones cometidas durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de 10 (diez) años.

1.3.19. En las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, Contaduría General de la Provincia antes de resolver dará vista a los interesados por el término de 10 (diez) días, para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como consecuencia de ello hubiese necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación, por el término de 10 (diez) días, con lo que se tendrá por concluído el procedimiento para la resolución definitiva.

1.3.20. Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones en el Registro de Proveedores del Estado alcanzan a las firmas respectivas o individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de su sanción.

1.3.21. Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas o en comandita, sólo alcanzarán a éstas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos, respectivamente.

1.3.22. A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los organismos licitantes enviarán a la Contaduría General de la Provincia copia de las resoluciones que declaren la rescisión de los contratos y le comunicarán los desistimientos de ofertas o adjudicaciones que hubieren motivado la aplicación de penalidades previstas en los contratos.

1.3.23. Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones serán aplicados por la Contaduría General de la Provincia con apelación ante la Secretaría General de Coordinación y Programación dentro de los 15 (quince) días de recibida la notificación de la sanción.

1.3.24. Cuando las actuaciones por las que se tramiten sanciones no tengan su origen en la Contaduría General de la Provincia las mismas deberán serle remitidas con todos los antecedentes del caso.

1.3.25. Cuando una firma haya sido suspendida por la causa apuntada en el punto 1.3.14 b), y abonara los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, la Contaduría General de la Provincia, atendiendo las circunstancias del caso, podrá limitar su medida a 3 (tres) meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciere antes.

1.3.26. La Contaduría General de la Provincia está facultada para requerir directamente la colaboración de todos los organismos de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta, a los efectos de obtener informes relacionados con el Registro a su cargo quedando aquellos obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario.

1.3.27. Los organismos del Estado y las Sociedades de Economía Mixta podrán requerir a la Contaduría General de la Provincia cualquier antecedente que necesitaren relativo a las firmas inscriptas.

1.3.28. Las inscripciones en el Registro de Proveedores del Estado, como también cualquier modificación que se produzca y las sanciones que se apliquen, se comunicarán por la Contaduría General de la Provincia para su publicación en el Boletín Oficial salvo que la Contaduría General de la Provincia arbitre, para las inscripciones y ulteriores modificaciones, un medio o sistema distinto de publicidad y notificación.

1.3.29. Asimismo la Contaduría General de la Provincia tendrá a su cargo el registro de las reparticiones y entidades públicas y de sociedades de economía mixta que pueden efectuar provisiones o prestar servicios a organismos del Estado. Dicho Registro será confeccionado de oficio o a solicitud de las mismas.

1.3.30. Las áreas de compras y suministros de la Dirección de Administración y Personal deberán llevar una copia del Registro de Proveedores del Estado actualizada, la que aplicarán a todas las contrataciones que efectúen, sin que puedan establecer otros requisitos a llenar por los proveedores ni alterar el número de orden de inscripción que les haya asignado la Contaduría General de la Provincia.

1.3.31. Los Organismos Descentralizados y Empresas Estatales de la Provincia llevarán su propio Registro de Proveedores y Contratistas en las condiciones y requisitos exigidos en la presente reglamentación, sin perjuicio de otras condiciones y modalidades propias que determinen las funciones del ente respectivo, pudiendo contratar no obstante con las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores a cargo de la Contaduría General de la Provincia. Este temperamento será adoptado por la Oficina Técnica del área de Obras y Servicios Públicos quien organizará y tendrá a cargo su propio Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas, pudiendo en su caso utilizar los servicios de los Registros de Proveedores a cargo de la Contaduría General de la Provincia de los Organismos Descentralizados y de las Empresas Estatales de la Provincia, a quienes solicitará la información necesaria.

2. De las Licitaciones Públicas, Privadas y Concurso de Precios.

2.1. Del Llamado

Los pliegos para las licitaciones públicas, privadas o concursos de precios deberán contener:

- a) La descripción exacta del objeto de la licitación su característica y condiciones especiales o técnicas.
- b) El nombre de la dependencia o entidad que realice el llamado.
- c) La forma de provisión.
- d) El lugar, día y hora de la presentación y apertura de las ofertas.
- e) La clase, monto y forma de la garantía del cumplimiento del contrato.
- f) La referencia a las reglamentaciones sobre la materia y el lugar donde pueden consultarse o adquirirse.
- g) El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- h) Forma de pago.
- i) Plazo para formular impugnaciones, según lo dispone el punto 2.7.9..
- j) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

2.1.1. Para las licitaciones privadas se invitará a la totalidad de los posibles oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Si hubiera menos de tres firmas inscriptas, se invitará a éstas y a los posibles oferentes de acuerdo con las informaciones que se dispongan, debiendo los no inscriptos ajustarse a lo establecido en los

Artículo 95 y 96 de la Ley de Contabilidad (T.O. Nro. 6395) y su reglamentación. Se procederá además a efectuar publicidad del llamado por el término de un día en el BOLETIN OFICIAL a los fines de lograr la concurrencia de otros interesados.

Dicha publicidad deberá contener los requisitos establecidos en el punto 2.2.1. de esta reglamentación.

Las invitaciones y publicaciones en su caso, deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de apertura de las propuestas.

2.1.2. En los concursos de precios se invitará a por lo menos tres firmas del ramo, inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado, mediante nota que contenga las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la respuesta. En caso que el número de inscriptos en el ramo sea superior a tres, dicha invitación se deberá efectuar en forma rotativa. Si el número de inscriptos fuese menor a tres, se procederá a ampliar la invitación a firmas del ramo no inscriptas.

No obteniéndose para el concurso de precios, en el primer llamado dos propuestas admisibles por lo menos, se procederá a un segundo llamado en cuyo caso se resolverá conforme a lo dispuesto por el art. 90 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116 (T.O. Ley Nro. 6395) que también es de aplicación en el caso de un primer llamado si se hubiera invitado a la totalidad de las firmas del ramo inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado.

2.1.3. En las licitaciones públicas, privadas o concurso de precios se podrá fraccionar los renglones o unidades de un llamado cuando con ello se facilite la presentación de un mayor número de oferentes o la posibilidad de que la adjudicación pueda hacerse a firmas locales.

2.2. Publicidad

2.2.1.. Las publicaciones deberán contener:

- a) El objeto del llamado expresado sintéticamente en forma que permita su fácil interpretación.
- b) El nombre de la repartición, dependencia o entidad licitante.
- c) El lugar y horario donde puede retirarse el Pliego correspondiente.
- d) El lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas.
- e) El presupuesto o precio básico estimado, cuando las propuestas deban hacerse sobre esta base.

A estos requisitos podrán agregarse otras especificaciones cuando por la naturaleza del objeto o monto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes.

2.2.2. La publicidad para el arrendamiento de inmuebles según punto 5.1. de esta reglamentación, se efectuará en dos diarios locales y el Boletín Oficial para los casos que se demanden inmuebles sitios en la Capital de la Provincia. Dicha publicidad se cumplirá tres veces durante seis días alternados en los diarios locales y por tres días en el Boletín Oficial.

En las ciudades o localidades de la Provincia donde se editen diarios o periódicos, la publicidad se efectuará tres veces, durante un lapso no mayor de diez días corridos y, en su defecto, en los diarios de la Capital de la Provincia u otros que tengan circulación en la zona. En caso contrario se colocarán anuncios bien visibles, especialmente en los lugares de concurrencia obligada de los posibles oferentes y se formularán avisos por sistemas de proplación donde se cuente con ese medio. Este procedimiento podrá ser utilizado conjuntamente con la publicidad en periódicos, si se estimare conveniente.

Podrá igualmente formularse invitación por escrito a posibles oferentes, según conocimiento.

En el trámite respectivo se dejarán las constancias y certificaciones que prueben el cumplimiento de estos recaudos tendientes a asegurar el conocimiento del llamado por parte de los posibles interesados.

2.3. De las Propuestas - Presentación y Requisitos

2.3.1. Las propuestas serán presentadas siempre en sobre cerrado y lacrado, con el sellado de ley, firmadas por el oferente o su representante legal, en el lugar fijado en el llamado respectivo y hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Los sobre no deberán contener inscripción alguna, salvo indicación de la contratación a que corresponde y el día y hora de apertura. La propuesta deberá consignar el número de inscripción en el Registro de proveedores del Estado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente o su representante legal.

2.3.2. La presentación de ofertas significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

2.3.3. Junto con la oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía correspondiente.

2.3.4. La oferta podrá presentarse por todo o parte de lo solicitado y aun por parte del renglón. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra siempre que ello no se hubiera prohibido en las cláusulas particulares.

2.3.5. La oferta se hará con referencia a la unidad solicitada por un precio unitario fijo y cierto, en moneda de curso legal, haciendo constar el total general de la propuesta en letras y números. Las cotizaciones en pesos no podrán referirse en ningún caso a la eventual fluctuación de su valor. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. De haberse omitido el precio unitario, se considerará el total del renglón. En todos los casos se verificarán las operaciones aritméticas para determinar la exactitud del monto total de la propuesta, tomando la que resulte como valedera. Si la naturaleza de la propuesta no permitiera esta verificación y de existir discrepancias entre el monto total expresado en letras y en números, se tomará el primero.

2.3.6. Las cotizaciones se harán por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalajes, salvo que las cláusulas particulares previeran lo contrario. Si el producto tuviere envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo correrá por cuenta del adjudicatario.

2.3.7. El origen del producto cotizado, si no se indicare, se entenderá que es de industria argentina.

2.3.8. El precio ofertado lo será sin perjuicio de las bonificaciones o rebajas que se ofrezcan por pago en determinado plazo que podrá o no ser aceptado por la administración, entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no condición de cumplimiento de contrato.

2.3.9. Las cláusulas particulares establecerán preferentemente que la entrega se efectúe en lugar de destino, corriendo el flete, acarreo, descarga y estiba en depósito por cuenta del adjudicatario.

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente, podrá preverse en las cláusulas particulares la aceptación de oferta sobre vagón u otro medio de transporte, con flete, acarreo, descarga y estiba en depósitos por cuenta del organismo contratante.

2.3.10. Cuando se trate de bienes a importar, las propuestas podrán cotizarse en moneda extranjera. Para la comparación de estas ofertas se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

Cuando de acuerdo a las cláusulas particulares se hubieran cotizado F.O.B. o C.I.F. u otras modalidades habituales, a la cantidad obtenida se adicionarán, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, recargos de cambio, derechos aduaneros y demás gastos, como si se tratase de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieren liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia. Este procedimiento se seguirá también en los casos previstos en el último párrafo del inciso 2.3.9.

2.3.11. Los proponentes se obligan a mantener su oferta por el término de 30 (treinta) días a contar de la fecha fijada para su presentación. Cuando por la urgencia, naturaleza o importancia de la contratación fuera necesario fijar un término distinto al indicado, regirá el plazo que a tal efecto se establezca en las cláusulas particulares. Esta circunstancia deberá estar justificada en las actuaciones respectivas.

Si no pudieren resolverse las adjudicaciones dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas, el organismo licitante deberá solicitar un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones. La falta de contestación de los proponentes comportará su desistimiento.

Si se formulare impugnación de acuerdo a lo previsto en el punto 2.7.9. el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas se considerará automáticamente ampliado en cinco días.

2.4. De las Muestras

2.4.1. Los proponentes presentarán antes de iniciarse el acto de apertura de las propuestas, una muestra de cada renglón, exactamente igual a la que ofrezcan.

2.4.2. Corresponde su presentación en todos los casos sin poder remitirse a licitaciones anteriores salvo:

a) Que expresamente se indique lo contrario en pliegos respectivos.

b) Cuando se trate de efectos que estén referidos a marcas o características determinadas.

c) Cuando la naturaleza de los efectos haga prácticamente imposible la presentación de la muestra. En este caso, deberá acompañarse folletos descriptivos, catálogos, etc. los que se considerarán parte integrante de la propuesta y obligarán al proponente por lo que en ellos especifique, siempre que no contradigan lo que en la propuesta se establezca.

2.4.3. Si de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1. de esta reglamentación, el pliego de especificaciones mencionase marcas o características determinadas, se hará exigible para los similares la presentación de la respectiva muestra, o en su caso folletos descriptivos, catálogos, etc.

2.4.4. Las muestras deberán ser presentadas en la forma tamaño y cantidad que se señale en cada caso en el respectivo pliego.

2.4.5. A los efectos de su identificación cada muestra llevará un rótulo lacrado en el que se consignarán los datos siguientes:

a) Nombre y firma del oferente.

b) Licitación a que corresponde.

c) Número o denominación de la muestra.

d) Número del renglón al cual corresponde.

2.4.6. Las muestras serán sometidas a los análisis y experiencias que la repartición estime necesario en cada caso, sin que los proponentes tengan derecho a reclamación alguna por deterioro ocasionado a las mismas por ese motivo.

2.4.7. Si la repartición exhibiera un modelo del artículo que licitase, se la considerará como muestra tipo entendiéndose por muestra adjudicada la que sirvió para decidir la adjudicación, la cual se utilizará para confrontarla con la muestra tipo.

2.4.8. Cuando se disponga que el gasto por análisis de muestra de determinados artículos deba ser costado por el proponente (telas, papel, tejidos, etc.) se fijará en cada caso, en el llamado la suma que aquél deba aportar.

2.4.9. Las muestras serán devueltas por intermedio de la oficina receptora de las mismas, a los licitantes que no resultaren adjudicatarios inmediatamente de ser aprobada la contratación. A este efecto se les enviará notas para que dentro del término de quince días procedan a retirarlas sin reclamación alguna por deterioros sufridos a raíz de los análisis o experiencias a que hayan sido sometidas o por las que no se entregasen por haber sido destruidas o inutilizadas en dichos análisis o experimentaciones.

2.4.10. Las muestras que correspondan a artículos adjudicados serán retenidas por la repartición contratante a los fines del contralor de los efectos que fuesen provistos por los adjudicatarios, con excepción de aquellos que por su

naturaleza o índole, no sean necesarias para dicho contralor y cuya devolución se hará de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.

2.4.11. Vencido el plazo establecido sin que los proponentes hayan retirado sus respectivas muestras, quedará prescripto para éstos el derecho de reclamación pasando a ser ésta propiedad de la repartición licitante.

2.4.12. La repartición licitante no atenderá reclamación alguna respecto a las conclusiones obtenidas en los ensayos, análisis o pruebas que hubieran tenido lugar con las muestras.

2.5. De la Apertura

2.5.1. En el lugar, día y hora determinados para la apertura del acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios expresamente designados al efecto por el organismo contratante, de los que deseen presenciarlo aún cuando no sean proponentes y del Delegado de la Contaduría General de la Provincia a opción de ésta. 2.5.1. En el lugar, día y hora determinados para la apertura del acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios expresamente designados al efecto por el organismo contratante, de los que deseen presenciarlo aún cuando no sean proponentes y del Delegado de la Contaduría General de la Provincia a opción de ésta.

Con antelación a la iniciación de la apertura los proponentes podrán dejar sin efecto, rectificar o presentar nuevas ofertas y efectuar las aclaraciones, observaciones y reclamaciones que juzguen pertinentes. Posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto.

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden de cada oferta.
- b) Nombre del proponente y número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado si corresponde.
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presentación.
- d) Monto del mayor valor de la propuesta.
- e) Constancia de la presentación de muestras, si correspondiere.
- f) Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto.

2.5.2. El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que desearan hacerlo.

Las propuestas serán rubricadas en cada una de las hojas y foliadas por el funcionario que preside el acto y por el Delegado de Contaduría General de la Provincia en caso de asistencia.

2.5.3. Si el día señalado para la apertura de la propuesta no fuere laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente a la misma hora.

2.5.4. Serán objeto de rechazo las ofertas:

- a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.
- b) Que no estén firmadas por el oferente.
- c) Presentadas por firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado, salvo las excepciones legales y reglamentarias.
- d) Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho registro, o inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.
- e) Que no presenten muestras en caso de haber sido éstas exigidas.
- f) Que no se acompañe la garantía correspondiente o cuando ésta sea documentada sin constar la certificación de firma.

2.5.5. No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser: falta de precio unitario o de totalización de la propuesta, error en el monto de la garantía de la oferta cuando correspondiere, u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

Se considera error en el monto de la garantía cuando la diferencia en menos entre el monto por el cual debió rendirse y el efectivamente presentado, es de hasta un 10%. En caso de ser mayor el señalado porcentaje, se tendrá por no presentada la garantía.

2.5.6. La reposición del sellado es obligatoria para todos los proponentes, conforme a la Ley Impositiva de la Provincia, debiendo éste acompañarse con la oferta. La omisión total o parcial de dicho sellado no será causal de rechazo de la propuesta, debiendo la repartición licitante poner en conocimiento de esta circunstancia a la Dirección General de Rentas. Para los preadjudicados incurso en esta omisión, dicha comunicación tendrá lugar una vez vencido el plazo establecido en el punto 2.7.8. de esta reglamentación.

2.6. De las Garantías

2.6.1. Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios en licitaciones deberán rendir las siguientes garantías, pudiendo exigirse también este requisito en los Concursos de Precios.

a) Garantía de oferta:

Del 1% (uno por ciento) del valor total de la oferta.

b) Garantía de la adjudicación:

10% (diez por ciento) del valor total de la adjudicación.

c) Garantía de funcionamiento:

Se constituirá, de acuerdo a las formas y modalidades establecidas en el pliego de condiciones para cada licitación, cuando se estimare conveniente de acuerdo a la naturaleza de los bienes a adquirir.

En el caso de cotizaciones con alternativas, la garantía señalada en el apartado a) se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Tratándose de concesiones o ventas por el Estado, la garantía de la oferta podrá incrementarse hasta un 5% (cinco por ciento).

2.6.2. La garantía de la oferta deberá ser presentada conjuntamente con la respectiva propuesta y su devolución se operará inmediatamente después de la adjudicación, a las firmas que resulten no adjudicatarias.

2.6.3. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma parcial.

2.6.4. La garantía de adjudicación será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del organismo que se indique en las cláusulas particulares, dentro de los ocho días siguientes de la recepción de la notificación de dicha adjudicación. Si dentro de dicho plazo el adjudicatario no integrare esta garantía, se le rescindiré el contrato en las condiciones establecidas en el punto 2.6.10., con la pérdida del importe de la garantía de oferta, procediéndose luego de acuerdo a la norma establecida en el punto 2.7.11. de esta reglamentación.

El cumplimiento de conformidad de la prestación, dentro del plazo de integración establecido en el párrafo primero, exime al interesado de esta obligación.

En caso de rechazo de los artículos entregados, se procederá de acuerdo al párrafo segundo de este punto.

2.6.5. Las garantías de adjudicación, serán devueltas una vez cumplido el contrato respectivo.

2.6.6. Las garantías a que se refiere el inciso 2.6.1. se constituirán independientemente para cada licitación y en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba, acompañando la boleta pertinente.
- b) En títulos aforados en su valor nominal de la deuda pública nacional, provincial o municipal, bonos del Tesoro o cualquier otro valor similar.

En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones referentes a la devolución de garantía.

- c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo licitante.
- d) Con pagaré suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poder suficiente del adjudicatario. En el cuerpo de este documento deberá constar la autenticación de la firma por escribano público, autoridad policial o bancaria, o jefes de Despacho de la Provincia. Esta forma de garantía sólo será admitida si así lo estableciera expresamente el pliego.

Si hubiere de ejecutarse la garantía constituida en pagaré, el oferente o adjudicatario contrae la obligación de efectivizar el mismo a su sola presentación por la repartición y se obliga a que, cualquier reclamo que se intente, lo entablará por la vía correspondiente, sólo después de su pago.

2.6.7. Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de constitución de la garantía.

2.6.8. En los depósitos de valores otorgados en garantía no se efectuarán restituciones por el acrecentamiento de dichos valores motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorizaciones derivadas de las cotizaciones de bolsa. El Estado no abonará intereses por los depósitos de garantía pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

2.6.9. Decláranse exceptuados del requisito de constituir garantía a los organismos públicos, entendiéndose por tales y a estos fines, a las reparticiones de los Estados nacional, provinciales, o municipales, entidades autárquicas y sociedades en la que tengan participación mayoritaria los Estados aludidos.

2.7. De la Preadjudicación

2.7.1. En cada organismo licitante funcionará una Comisión de Preadjudicación que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya designación será efectuada por la respectiva autoridad competente. La autoridad competente para adjudicar no podrá integrar la comisión para preadjudicar.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, se harán bajo la responsabilidad de los mismos.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión deberá estar integrada por un técnico en la materia, ya sea del organismo contratante o de otra dependencia de la Provincia si fuere necesario; en su defecto, la comisión podrá solicitar a organismos estatales o privados competentes, todos los informes que estimare necesarios.

En todos los casos en que se hubiere solicitado la presentación de muestras, la Comisión de Preadjudicación deberá contar con el informe sobre las mismas de la Dirección de Normatización y Control de Materiales.

2.7.2. Con posterioridad al acto de apertura, podrá la Comisión de Preadjudicación actuante solicitar aclaraciones a los oferentes las que en ninguna forma modificarán la propuesta original o las bases de la contratación.

Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones.

2.7.3. Sin prescindencia de las disposiciones contenidas en el pliego y de las pertinentes de la Ley de Contabilidad Nro. 5116, la preadjudicación de los efectos licitados se hará por renglones y a favor de aquel o aquellos proponentes, que, dentro de las calidades determinadas, ofrezcan el precio más económico.

2.7.4. Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante, ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de

las facturas se efectúa dentro del término fijado.

2.7.5. En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos, algunos o parte de los renglones licitados. Para preadjudicar parte de un renglón deberá requerirse la previa conformidad del oferente si éste no hubiere cotizado en esta forma, salvo que la diferencia no excediera del 20% (veinte por ciento) referida en el punto 2.8.3. a).

2.7.6. En caso de igualdad de precios la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiere de las características especificadas en la oferta. De lo contrario, se solicitará a los respectivos proponentes que por escrito y dentro del término de tres días formulen mejoras de precios. Las propuestas que en su consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos, labrándose el acta pertinente. De mantenerse la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas, salvo cuando se trate de efectos nacionales y extranjeros en cuyo caso la preadjudicación recaerá en los primeros o en segunda instancia en los introducidos al país con anterioridad a la contratación.

También se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas cuando el monto del renglón no exceda del monto fijado para la contratación directa.

Los sorteos se efectuarán por la Comisión de Preadjudicación en presencia de los que concurren, labrándose el acta pertinente.

2.7.7. Para los casos en que realizado el acto licitatorio, surjan diferencias entre el importe estimado y el preadjudicado, el acto se considerará válido si dicha diferencia no supera en un veinte por ciento el monto máximo que fija la ley para el procedimiento de contratación seguido. Caso contrario deberá realizarse nuevo llamado, de conformidad al procedimiento que corresponda según el monto.

2.7.8. Las preadjudicaciones deberán ser comunicadas a los interesados y anunciadas durante dos días como mínimo en lugares visibles del local del organismo licitante al cual tenga acceso el público. En las cláusulas particulares se indicará el lugar en que serán exhibidos tales anuncios en los que deberá hacerse constar los defectos de forma que deben ser regularizados por los preadjudicados.

Los preadjudicados deberán regularizar tales defectos en un plazo de dos días de vencido el último día del anuncio, caso contrario se considerará que no se ha mantenido la oferta. La falta de reposición total o parcial del sellado no será considerada como desistimiento de la oferta obrándose en este caso de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5.6. de este ordenamiento.

La preadjudicación no obliga al organismo licitante a adquirir lo que la Comisión de Preadjudicación ha aconsejado ni tampoco al oferente a entregar esas mercaderías hasta su adjudicación.

2.7.9. Dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares, los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación. Este plazo empezará a contarse desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previo a la adjudicación. Para presentar impugnación el interesado deberá constituir un depósito de garantía del 1% (uno por ciento) del valor del o de los renglones impugnados.

Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones previstas en esta reglamentación y a la pérdida del depósito de garantía constituido a estos efectos. En caso de que la impugnación resulte fundada, dicho depósito de garantía será devuelto una vez resuelto el caso por la autoridad competente y a su solicitud.

2.7.10. Las cláusulas que se incluyan en las ofertas tales como "pago contado", "pago a treinta días fecha entrega de mercaderías, o de presentación de facturas", o similares, no serán consideradas y dará lugar al rechazo de la propuesta, excepto cuando en los pliegos respectivos se establezcan plazos de pago, en cuyo caso las cláusulas anteriormente mencionadas, se entenderán como de aceptación de dicho plazo.

2.7.11. Si antes de perfeccionado el contrato el proponente desistiere por escrito del mantenimiento de su oferta, la adjudicación recaerá en el proponente cuya cotización le siga en orden de conveniencia, sin perjuicio de las penalidades que a aquél le correspondan.

2.7.12. En caso de error evidente en la cotización, debidamente comprobado a exclusivo juicio de la Comisión de Preadjudicación, se desestimará la oferta sin penalidades, si el error es denunciado ante la Comisión de Preadjudicación dentro de los tres días de apertura de la oferta; en caso contrario se la tendrá por válida a todos sus efectos.

2.8. De la Adjudicación

2.8.1. La adjudicación será comunicada al interesado por carta certificada con aviso de retorno, remitida dentro de los 7 días de acordada, mediante orden de compra, provisión o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma documentada, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado la comunicación, el interesado podrá requerirla por cualquier medio fehaciente.

2.8.2. La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden; sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento en que se advirtieran.

2.8.3. La autoridad competente para adjudicar se reserva el derecho de:

a) Adjudicar en más o en menos hasta un 20 (veinte) por ciento de las cantidades establecidas en el respectivo pliego de acuerdo con las necesidades de la repartición, lo que será puesto en conocimiento de la firma adjudicataria sin que los proponentes tengan derecho a formular reclamación alguna.

Esta opción podrá ser igualmente usada en más, bajo las mismas condiciones y dentro del plazo de 45 días a contar de la adjudicación. Dicho plazo podrá ampliarse en caso de acuerdo de partes.

b) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles) por un plazo que fije el respectivo pliego, con las modificaciones que se hubieren introducido de acuerdo con el apartado a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

2.8.4. Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 2.8.1. de esta reglamentación, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esta forma de pago.

2.8.5. Se entenderá de cumplimiento inmediato la orden de satisfacer por los adjudicatarios dentro de los 5 días de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 2.8.1., salvo que en las cláusulas particulares se estableciere un término menor.

2.8.6. En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.), se establecerá en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieran otras normas, se contará desde el día siguiente a aquél en que el organismo contratante dé cumplimiento a los citados requisitos.

3. De las Contrataciones Directas

Las contrataciones directas referidas en el artículo 84 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116, (T.O. Ley Nro. 6395) deben ser consideradas en todos los casos, como una excepción al principio general de la licitación.

3.1. Las razones de urgencia manifiesta y necesidades imperiosas deberán fundarse fehacientemente y demostrar en todos los casos la imposibilidad de su previsión en tiempo. La comprobación que la urgencia o la necesidad

imperiosa se deba a causales de imprevisión dará lugar a la instrucción del respectivo sumario para determinar al responsable que será sancionado como incurso en falta grave cuando se demostrare la existencia de perjuicio al fisco.

3.2. Para utilizar la excepción del inciso c) del Artículo 84 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116, (T.O. Ley Nro. 6395), se considerará desierta una licitación cuando no se hubieren presentado oferentes.

Cuando para uno o más de los renglones licitados las ofertas fueran inadmisibles, se invitará a las firmas oferentes a subsanar los vicios de presentación determinantes de la objeción, luego de lo cual se adoptará el temperamento que corresponda de acuerdo a las normas que rigen el acto.

3.3. De acuerdo al inciso d) del artículo 84 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116, (T.O. Ley Nro. 6395), el carácter de arte o especialidad deberá ser determinado por un organismo técnico competente, que a su vez deberá expedirse con respecto a las condiciones del artista o especialista con quien debe contratarse.

Dichas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado.

3.4. Para la contratación de técnicos, profesionales o especialistas, deberá demostrarse:

a) Que la reconocida capacidad o especialización o la inexistencia de posibles competidores, hace innecesario el concurso de antecedentes sea por el carácter de la especialización o por la personalidad del especialista o técnico.

b) Que las funciones o trabajos a encomendar no se superponen ni están en colisión o suponen interferencias con las asignadas a funcionarios o personal estable de la Administración, salvo el caso que tales funcionarios declaren expresamente la necesidad del asesoramiento o la imposibilidad de realizar la tarea por sus propios medios, circunstancia que deberá ser ponderada por la autoridad competente para resolver.

A todo contrato deberá agregarse el curriculum vitae del contratado, acompañando la documentación que lo acredite, o en su defecto la certificación del mismo por el funcionario que efectúe la contratación. Además deberá exigirse copia autenticada del título profesional o técnico del contratado. En sus cláusulas deberá constar expresa y claramente la forma y plazo de presentación de los trabajos que se encomienden y la previsión de que no se efectuará pago alguno sin previa certificación de la dependencia a la cual presta sus servicios.

3.5. La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos aptos. El carácter de exclusividad deberá ser determinado por organismo competente. La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponderá cuando éste se haya reservado el privilegio de la venta del artículo que elabora.

3.6. La razón de la naturaleza o especialidad del empleo de un bien deberá ser avalado por organismo competente (artículo 84, inciso f) de la Ley de Contabilidad Nro. 5116, (T.O. Ley Nro. 6395).

3.7. El precio máximo indicado en el inciso j) del artículo 84 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116 (T.O. Nro. 6395) deberá ser fijado por organismo competente. Dicho precio máximo sólo podrá ser superado cuando las características del bien o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancias éstas que deberán ser justificadas con amplitud.

El cumplimiento de estas exigencias, acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este sistema serán estrictamente reservadas, bajo la responsabilidad personal de los agentes que en ellas intervengan.

3.8. Solamente se podrá contratar directamente oponiendo la causal de excepción del inciso k) del artículo 84 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116 (T.O. Ley Nro. 6395) en aquellos casos en que se contrate con el órgano publicitario correspondiente. Caso contrario y para la publicidad por intermedio de agencias publicitarias se deberá hacer uso del procedimiento correspondiente de acuerdo al monto del llamado. En las bases del llamado deberá establecerse claramente a quien deberá estar dirigida la publicidad.

3.9. El procedimiento de compra directa autorizado en el inciso l) del artículo 84 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116 (T.O. Ley Nro. 6395) para la compra de libros, podrá utilizarse en aquellos casos en que la adquisición se realice

directamente a la empresa editora. Caso contrario la misma se realizará de acuerdo al procedimiento que corresponda según el monto de la compra efectuada.

3.10. Previamente a resolver acerca de compras en el extranjero (inciso m, artículo 84 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116 T.O. Ley Nro. 6395), deberá acreditarse en las actuaciones respectivas que se han efectuado las tramitaciones y consultas pertinentes con los organismos que corresponda, respecto de la disponibilidad de divisas, posibilidad de importación y todo otro requisito establecido por las disposiciones en vigor en la materia. Asimismo deberá requerirse información con respecto a la posibilidad de comprar a los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que este adherida la Nación.

3.11. La prórroga de los contratos de locación de bienes o servicios (inciso ñ, artículo 84 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116 T.O. Ley Nro. 6395), deberá ser debidamente justificada en cuanto a la necesidad, precio y demás cláusulas del respectivo convenio. A los fines administrativos, esta prórroga requerirá el cumplimiento de los trámites correspondientes ante las autoridades que deban autorizar o aprobar contratos.

4. Del Contrato Abierto Consolidado Funcional

En arreglo a la facultad concedida por los artículos 84 y 148 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116 (T.O. Ley Nro. 6395), la contratación de bienes y servicios no personales que sean de uso común, y los especializados que se utilicen en varias reparticiones públicas, se podrá efectuar licitando en conjunto, a fin de lograr mediante la consolidación de la demanda del sector gobierno la obtención de mejores precios, adecuada y uniforme calidad, y condiciones generales más convenientes para todos los usuarios. Los bienes y servicios no personales de uso y consumo exclusivo de cada sector quedan excluidos de este régimen.

4.1. La recepción de provisiones efectuada por este sistema se perfeccionará conforme a las normas generales establecidas en la Ley de Contabilidad Nro. 5116 (T.O. Ley Nro. 6395) y la presente reglamentación.

5. Arrendamiento de Inmuebles

5.1. Para tomar en arrendamiento inmuebles para uso de la Administración, el titular de la unidad de organización requirente deberá formular su pedido por escrito, fundamentando el radio de ubicación, las comodidades y demás condiciones que deberá reunir el inmueble.

Previa constancia emitida por Contaduría General de la Provincia, que no existen locales disponibles aptos para la necesidad del servicio, se ordenará la publicidad de avisos que contendrán por lo menos:

- a) Radio dentro del cual deberá estar ubicado el inmueble.
- b) Destino del mismo.
- c) Comodidades, superficie y toda otra especificación impuesta por la necesidad del servicio, teniendo siempre presente que debe favorecerse la concurrencia del mayor número de oferentes.
- d) Duración mínima del contrato y opción de prórroga si se estima necesario.
- e) Lugar, día y hora para la presentación y apertura de las propuestas.
- f) Plazo y garantía de mantenimiento de las propuestas.
- g) Lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.

5.2. Una Comisión considerará las propuestas y se expedirá en dos actas:

1) De apertura y 2) De Pre-adjudicación. Dicha comisión estará integrada por:

- 1 - Director de Administración y Personal, o quien haga sus veces, del Servicio Administrativo pertinente.
- 2 - Director o nivel asimilable de la unidad de organización requirente.

3 - Delegado del Consejo General de Tasaciones.

4 - Delegado de la Dirección Provincial de Arquitectura.

5 - Funcionarios cuya participación se estime de interés en la gestión.

5.3. Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones.

Se considerarán las propuestas que se ajusten a las bases del llamado y deberá fundamentarse la preadjudicación con los informes de los Delegados de los organismos técnicos integrantes de la Comisión en los aspectos específicos, tanto respecto del estado, distribución y demás condiciones del inmueble y si el mismo satisface las necesidades del servicio, como así también con relación al valor de la locación.

5.4. Se utilizarán para el arrendamiento de inmuebles el pliego- tipo de condiciones y el contrato-tipo que se incluyen como Anexos II y III. Podrán introducirse modificaciones a ellos si las características de la operación lo justifican, en cuyo caso se requerirá autorización del señor Secretario de Estado del ramo.

5.5. Seleccionada la propuesta por la Comisión actuante, la autoridad competente, de conformidad al monto del contrato y según los índices establecidos para la adjudicación de contrataciones en general en la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto, aprobará la adjudicación y el Director de Administración y Personal de la Dirección pertinente, firmará el contrato de locación en nombre y representación del Superior Gobierno de la Provincia.

A tales efectos, por monto del contrato se considerará el importe resultante del valor básico de la mensualidad o periodicidad por el tiempo de vigencia A tales efectos, por monto del contrato se considerará el importe resultante del valor básico de la mensualidad o periodicidad por el tiempo de vigencia del contrato, excluyendo prórroga.

5.6. Si a la convocatoria se presentase un solo proponente y su oferta estuviera conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto, podrá resolverse su aceptación en caso de ser conveniente a los intereses públicos, de acuerdo a la evaluación que efectuará la Comisión actuante.

5.7. Cuando el llamado hubiera sido declarado desierto o no se hubiesen presentado ofertas admisibles o convenientes, circunstancia ésta que deberá acreditarse, se podrá contratar directamente con las mismas bases y condiciones de la convocatoria.

6. De los Contratos en General

Toda contratación deberá ser autorizada previamente por funcionario competente; los que realicen trámites sin dicha autorización, serán personalmente responsables de los mismos.

6.1. El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta según lo dispuesto en el punto 2.3.11. y la comunicación a que se refiere el punto 2.8.1. de esta reglamentación.

Perfeccionado el contrato con la adjudicación en término, el mismo será para las partes título suficiente para exigir el cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas y en su caso, la ejecución de la garantía prestada.

6.2. Forman parte integrante del contrato:

a) Los pliegos de la licitación y las disposiciones de este reglamento.

b) La oferta adjudicada.

c) Las muestras correspondientes.

d) La adjudicación.

e) La orden de compra provisión o venta.

6.3. A todos los efectos legales se considerará domicilio constituido de los proponentes y adjudicatarios el que figure en el Registro de Proveedores del Estado. Las firmas no inscriptas deberán constituirlo en la ciudad de Córdoba en

oportunidad de formular sus propuestas.

6.4. Las penalidades establecidas en este reglamento con relación a las contrataciones no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo licitante.

6.5. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta, sin excepción alguna, en conocimiento del organismo licitante dentro de los 10 días de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de 10 días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los 2 días de ese vencimiento.

Transcurridos dichos términos quedará extinguido todo derecho.

6.6. Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Sellado de ley.

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.

c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previere esa formalidad en las cláusulas particulares.

d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado cuando por ese medio se comprueban defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo licitante.

6.7. El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual antes de su vencimiento. El organismo contratante deberá resolver el pedido dentro de los diez (10) días de presentado y, en caso de silencio, se tendrá por no concedido. Dicha prórroga sólo podrá otorgarse si no causa ningún perjuicio a la Administración ni resiente la prestación del servicio. El adjudicatario podrá hacer uso de tal derecho sólo en dos oportunidades. El total de las prórrogas no podrá exceder de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

6.8. Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el punto 6.7., determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de los satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada siete días de atraso o fracción mayor de tres días.

6.9. Vencido el plazo originario y el de las prórrogas en su caso, sin que el adjudicatario haya cumplido la prestación a su cargo, quedará constituido en mora de pleno derecho y el organismo contratante podrá, sin necesidad de interpelación alguna, intimar al adjudicatario el cumplimiento en un plazo perentorio o rescindir el contrato. En el primer supuesto, si el adjudicatario cumple se aplicará por el organismo contratante una multa por mora equivalente al uno por ciento (1%) de lo cumplimentado fuera del término por cada día de demora. Si no cumpliera con la obligación, se rescindirá el contrato.

La rescisión acarreará en todos los casos, la pérdida de la garantía, pudiendo el organismo contratante reclamar del adjudicatario los daños y perjuicios emergentes del incumplimiento o adquirir la mercadería o hacer prestar el servicio por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario incumplidor la diferencia de precio que pudiese resultar.

Si el nuevo precio fuese menor, la diferencia quedará en beneficio de la Administración.

Las multas serán aplicadas directamente por el organismo contratante, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

6.10. El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como carne, leche, pan, etc.; servicios de vigilancia, transporte, limpieza de locales, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al 20% del valor de la prestación no cumplida o, a opción del organismo contratante con la adquisición directa de las mercaderías contratadas y no provistas, o servicios no prestados por cuenta del adjudicatario, en los términos de la primera parte del punto 6.9..

6.11. Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causa que modifique la economía del contrato.

Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares y especificado la fórmula de reajuste a aplicarse.

6.12. El organismo contratante será la autoridad competente para resolver por sí la declaración de rescisión del contrato y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciera a su cumplimiento.

6.13. Los plazos se contarán:

a) Cuando se fijen en días, o en días hábiles, útiles o similares, según los laborables de horario normal para la administración pública en general.

b) Cuando se fijen en semanas, por períodos de 7 días corridos.

c) Cuando se fijen en meses o años, conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

6.14. En los casos en que fuere necesario establecer, con carácter general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo, y se hará constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.

6.15. Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación subsidiaria.

En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción contencioso - administrativa de la Provincia de Córdoba, haciendo expresa renuncia del Fuero Federal.

6.16. Cuando el Estado rescinda un contrato por una causa no prevista en este reglamento o en el pliego respectivo, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

6.17. El contrato que se transfiriera en contravención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contabilidad Nro. 5116 (T.O. Ley Nro. 6395), (segundo párrafo), podrá ser rescindido de pleno derecho.

6.18. En todos los casos de rescisión de contrato los recursos que se dedujeren contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

7. Del Control de Calidad

En los casos en que se practiquen análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá conforme a las siguientes normas.

7.1. Análisis de productos perecederos:

Se efectuarán con las muestras necesarias, que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario o de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante. La incomparencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

7.2. Análisis de productos no perecederos:

a) Se extraerán las muestras que el organismo licitante estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por carta certificada con aviso de retorno.

b) En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres días de la comunicación.

En el plazo que fije el organismo licitante, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparencia del adjudicatario o de su representante no será obstáculo para la realización del nuevo análisis cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

7.3. Pericias, ensayos u otras pruebas:

Se adoptarán en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

7.4. Costo de las pruebas:

Si los elementos sometidos al análisis, pericia, ensayo, etc., están en condiciones de ser recibidos, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo contratante; en caso contrario, por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste.

8. De la Recepción

8.1. La recepción de las mercaderías en los depósitos tendrá carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en esta reglamentación, o en los pliegos correspondientes, para la recepción definitiva.

8.2. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente, a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que éstos deberán ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad.

8.3. Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. La aprobación será acordada por la autoridad competente de acuerdo con el monto de esa diferencia.

8.4. Cuando la contratación se refiera a artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán al organismo licitante el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer no libera al adjudicatario de responsabilidades por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

8.5. La recepción definitiva, observando lo reglamentado en el punto 8.2., será otorgada por el Director del organismo destinatario de los bienes o servicios, o quien haga sus veces, o en su defecto por el Jefe del Depósito que los recepte. La Contaduría General está facultada para intervenir en la recepción definitiva.

8.6. Los jefes de depósitos o las personas que cumplan con dichas funciones deberán suscribir la certificación correspondiente alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

8.7. Los funcionarios que tuvieran a su cargo la recepción definitiva deberán requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este reglamento.

8.8. La conformidad definitiva se acordará dentro de 7 días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar, sobrepasen aquel término. Estos plazos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte

del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

8.9. La conformidad definitiva por los elementos provistos o por servicios prestados deberá ser expresa. En caso de silencio del organismo licitante, o del organismo destinatario de los mismos, una vez vencidos los plazos a que se refiere el punto 8.8. el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de dos días de recibida esa intimación.

8.10. En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiere demandado el trámite no serán computados dentro del plazo convenido para la ejecución definitiva de la contratación, excepto en aquéllas de cumplimiento sucesivo en las cuales los plazos de entrega de las provisiones o de prestación de los servicios no se prorrogarán por esta causa.

El trámite de actuaciones que se originen en prestaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su exclusivo juicio las considere justificadas, o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los diez (10) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

8.11. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de 3 (tres) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

8.12. El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de 3 (tres) días a contar de la fecha de la notificación del rechazo. Si mediare objeción fundada por parte del interesado, dicho plazo se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quede firme.

Vencido el lapso indicado, el organismo licitante o el organismo destinatario de los bienes procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del Estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del 30 (treinta) por ciento en concepto de almacenaje y gastos administrativos, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el punto 6.9. de esta reglamentación.

9. De los Pagos

9.1. Las facturas serán presentadas en el lugar que indiquen las cláusulas particulares juntamente con la orden de compra o provisión y el remito pertinente.

9.2. Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que las cláusulas particulares dispusieren lo contrario.

9.3. Cuando los proveedores hubieren ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán las liquidaciones por los importes brutos, indicando además el importe a que asciende el descuento y las fechas dentro de las cuales deberán efectuarse las cancelaciones para gozar de estos beneficios, a fin de que las oficinas pagadoras procedan en consecuencia. Si por razones no imputables al acreedor el pago se realizara con posterioridad a dichos plazos el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

9.4. En ningún caso la demora en los pagos dará derecho al acreedor a reclamar intereses, salvo que en los pliegos de condiciones se estipularan expresamente los mismos.

9.5. Cuando el pago esté sujeto a bonificaciones, las oficinas pagadoras deberán comunicar a los interesados la fecha de cobro, por medio de carta certificada o telegrama.

9.6. Las multas o cargos que se formulen afectarán a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, y luego a la pertinente garantía.

10. De las Ventas

10.1. Para la venta de bienes se fijará previamente un valor base, estimado con intervención del Consejo General de

Tasaciones o de las oficinas técnicas del organismo subastador en su caso, y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance por lo menos a los dos tercios del valor básico establecido. Podrán autorizarse, sin embargo, ventas sin estimación previa de base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de determinar en tal oportunidad, o cuando a juicio de la autoridad competente deban ser vendidos en esas condiciones para obtener mayores propuestas; pero, en todos los casos, si no se lograra oferta por un valor conveniente a los intereses del fisco, a juicio de las dependencias técnicas, no se adjudicará la misma.

10.2. Las ventas de bienes muebles se regirán por las disposiciones generales de este reglamento -en cuanto no estén modificadas por las siguientes disposiciones- y por las cláusulas particulares que para cada caso se establezca.

10.2.1. Los plazos y formas de pagos y retiro de los elementos, así como las demás condiciones de la venta, serán establecidos en las cláusulas particulares.

10.2.2. La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de la contratación sea la más conveniente.

10.2.3. El precio deberá abonarse previamente al retiro de los elementos, sin perjuicio de que las cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

10.2.4. De no efectuarse el pago en el plazo estipulado, el contrato quedará rescindido en las condiciones establecidas en el punto 6.9.

10.2.5. En el caso de acordarse prórroga para el pago en las condiciones previstas por el punto 6.7., se aplicará al adjudicatario una multa equivalente al 1 (uno) por ciento del valor de lo abonado fuera de término, por cada 7 (siete) días o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso.

10.2.6. A los efectos de la aplicación de sanciones se tomará como base, el importe fijado en el contrato, aún cuando se vendan cantidades aproximadas.

10.2.7. Si una vez efectuado el pago, los elementos no se retirasen dentro del plazo estipulado el comprador pagará almacenaje, sin necesidad de intimación judicial o extra-judicial, a razón del 1% por día corrido de demora, sobre el precio de lo no retirado y hasta un máximo de 30 días.

Vencido el plazo fijado precedentemente, el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las presentes normas sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del 30% en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

10.2.8. Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Sellado de ley.

b) Costo de la mano de obra, acarreo, etc., que demande el retiro y traslado de los elementos adquiridos.

10.2.9. El adjudicatario tendrá acceso al lugar en que se encuentren los elementos vendidos al solo efecto de proceder a su retiro.

NOTICIAS ACCESORIAS

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 01

TEXTO PUNTO 1.2.1: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 1 DCTO. Nº 816/87 (B.O. 24.04.87).

TEXTO PUNTO 1.3.5 INC. d): CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 2 DCTO. Nº 816/87 (B.O. 24.04.87).

TEXTO PUNTO 1.3.5 INC. e): CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 2 DCTO. Nº 816/87 (B.O. 24.04.87).

OBSERVACIÓN TEXTO PUNTO 2.6.4.: MENCIONA EL PUNTO 2.6.10 Y EL PUNTO 2 LLEGA HASTA EL PUNTO

2.6.9 SIN HABERSE SALVADO EL ERROR HASTA EL DIA DE LA FECHA

ANEXO II:**ANEXO II DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1880/82 – PLIEGO TIPO DE CONDICIONES****Pliego Tipo de Condiciones**

Artículo 1 .- Convocase a presentación de ofertas para tomar en arrendamiento un inmueble para ser destinado al uso de..., o de cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno decidiera instalar oportunamente, previo consentimiento del "locador". El "locatario" se reserva el derecho de disponer que un agente de la Institución con o sin familia, habite la propiedad objeto del contrato a los fines del cuidado.

Artículo 2 .- Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado, firmadas por el oferente o su representante legal hasta el día..., a las ... horas en la Dirección de Administración y Personal de... sita en... de esta ciudad.

Artículo 3 .- El inmueble a locar deberá contar con las siguientes características:

a) Estar ubicado en un radio de...

b) Descripción de las comodidades, superficie, distribución, etc., y toda otra especificación impuesta por la necesidad del servicio.

Artículo 4 .- Los proponentes deberán acreditar fehacientemente su facultad para dar en arrendamiento, mediante los instrumentos pertinentes.

Artículo 5 .- El contrato de locación tendrá una duración de dos años, con opción a prórroga por parte de la locataria por dos años más.

Artículo 6 .- El precio de la locación será reajustado trimestralmente de acuerdo a la variación del índice de precios a nivel del consumidor en la ciudad de Córdoba (costo de vida) nivel general que publica la Dirección de Informática, Estadística y Censos.

En caso de prórroga se tomará como alquiler básico el abonado el último mes de vigencia del contrato, rigiendo para los meses sucesivos el mismo índice de reajuste y demás cláusulas contenidas en el contrato original.

Artículo 7 .- El estado general del inmueble y sus instalaciones, etc., será verificado por el delegado de la Dirección Provincial de Arquitectura integrante de la comisión de preadjudicación actuante.

Emitido el pertinente informe por dicho delegado, será notificado al proponente, quien prestará su conformidad o presentará sus discrepancias, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado. La falta de respuesta a esa notificación, significará sin más trámite acuerdo al informe producido.

Artículo 8 .- Siendo obvia la capacidad económica del Estado, no se aceptará la exigencia de constituir depósito de garantía para asegurar la devolución del inmueble en las condiciones exigidas en el contrato u otro concepto.

Artículo 9 .- El plazo de mantenimiento de las ofertas se fija en el término de treinta (30) días a partir de la fecha fijada para su presentación.

Artículo 10 .- Los proponentes deberán presentar conjuntamente con la oferta y al momento de la apertura, una garantía de mantenimiento de la oferta equivalente al 1% del valor total de la misma. Por valor total de la oferta se considerará el importe resultante del valor básico de la mensualidad o periodicidad por el tiempo de vigencia del contrato, excluyendo prórroga.

Artículo 11 .- La garantía a que se refiere el art. 10 podrá ser constituida en efectivo mediante depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba, acompañando la boleta pertinente, o con pagaré suscrito por el oferente, debiendo su firma ser certificada en el mismo pagaré por Escribano Público, autoridad policial, institución bancaria o funcionario público.

Artículo 12 .- Los impuestos, derechos, tasas, u otros gravámenes nacionales, provinciales o municipales que afecten al inmueble durante el plazo de locación, serán por cuenta del propietario. Será por cuenta del Estado el pago de los servicios de electricidad, gas, servicios sanitarios y teléfono utilizados para el funcionamiento del inmueble.

Artículo 13 .- Regirán para este convenio las disposiciones contenidas en el presente pliego de condiciones, la Ley de Contabilidad, su decreto reglamentario y demás disposiciones legales que rijan la materia.

ANEXO III:

ANEXO III DEL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1882/80 – CONTRATO TIPO DE LOCACIÓN.

Contrato Tipo de Locación

Entre el señor Director de Administración y Personal de..., en nombre y representación del Superior Gobierno de la Provincia, en adelante el "locatario", por una parte y por la otra el señor..., (L.E./L.C./D.N.I. Nro....), estado civil..., de nacionalidad..., de ... años de edad, en adelante el "locador", se conviene celebrar el siguiente contrato de locación que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: El "locador" cede en locación al "locatario" un inmueble situado en..., que consta de El inmueble contiene los siguientes elementos: ... (acondicionadores, calefacción, cortinados, alfombrados, cocina instalada, amoblamientos, calefón, mesada, toldos, etc.) cuenta con teléfono Nro.... del que se mantendrá al "locador" como titular.

Segunda: El inmueble será destinado al uso... o de cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno decidiera instalar oportunamente, previo consentimiento del "locador". El "locatario" se reserva el derecho de disponer que un agente de la Institución con o sin familia, habite la propiedad objeto del contrato a los fines del cuidado.

Tercera: El "locatario" se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el presente contrato sin obligación de pagar indemnización alguna, excepto los alquileres devengados hasta la desocupación y entrega del inmueble. Dicha rescisión deberá comunicarse por escrito al "locador" con una anticipación mínima de sesenta (60) días.

Cuarta: El plazo de la locación será de dos años a partir del día... pudiendo ser prorrogado por igual término, a opción del "locatario", quien, en caso de desistir de ella deberá comunicarlo al "locador" sesenta (60) días antes del vencimiento del contrato.

Quinta: Para hacer uso de la prórroga prevista en la cláusula cuarta, se tomará como alquiler básico el abonado el último mes de vigencia de este convenio, rigiendo para los meses sucesivos el mismo índice de reajuste y demás cláusulas contenidas en el presente contrato.

Sexta: El precio de la locación se fija en la suma de pesos ... (\$...) mensuales, pagaderos por mes adelantado del... al ... de cada mes, previo los trámites administrativos correspondientes, en la Dirección de Administración y Personal o... en el lugar que ésta indicara.

Séptima: El precio de la locación fijado en la cláusula anterior, será reajustado trimestralmente, a partir del tercer mes de vigencia del contrato, aplicando, para cada nuevo trimestre, la variación experimentada en el trimestre anterior por el índice de precios a nivel del consumidor (costo de vida) nivel general en la ciudad de Córdoba, publicado por la Dirección de Informática, Estadística y Censos.

Octava: El "locador" se compromete a hacer entrega del inmueble en perfecto estado de conservación, higiene y funcionamiento, de conformidad al informe del estado de la propiedad producido por la Comisión de Preadjudicación. El "locatario" se obliga, a la finalización del contrato, a reparar los daños ocasionados por el mal uso del inmueble, no así los deterioros causados por el uso normal de la cosa o los causados por caso fortuito o fuerza mayor, que serán comunicados por el "locatario" al "locador" dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos.

Novena: El "locador" se reserva el derecho de visitar e inspeccionar el inmueble cuando lo creyere necesario, en día y hora hábiles para la Administración Pública Provincial.

Décima: Queda prohibido al "locatario" efectuar innovación, alteración o mejora alguna en el inmueble motivo del presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del "locador". Las reparaciones que fuera necesario efectuar en el inmueble y que provengan de vicios o deficiencias estructurales del mismo, serán por cuenta exclusiva del "locador".

Undécima: Será por cuenta del "locatario" el pago de los servicios de electricidad, gas, agua y teléfono utilizados para el funcionamiento del inmueble.

Duodécima: Los impuestos, contribuciones, derechos, tasas y otros gravámenes, nacionales, provinciales o municipales que afecten al inmueble durante el plazo de locación, serán por cuenta del "locador".

Decimotercera: El "locatario" respetará las disposiciones que sobre policía edilicia se dicten, haciéndose responsable de cualquier infracción a ellas.

Decimocuarta: A los efectos legales, el "locador" fija su domicilio en..., donde será practicada con toda eficacia cualquier notificación, y el "locatario" en calle...

Decimoquinta: Las partes renuncian al fuero federal y a cualquier otro que pudiese corresponderles y se someten a los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba, por cualquier cuestión legal que pudiese suscitarse. En prueba de expresa conformidad, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba a... del mes de... de mil novecientos...